

## CONVENIO N° 156-2016/MINSA

### CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRÍA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebran de una parte, **EL MINISTERIO DE SALUD**, con RUC N° 20131373237, debidamente representado por la Ministra de Salud, señora Patricia Jannet García Funegra, identificada con DNI N° 06157299, designada mediante Resolución Suprema N° 164-2016-PCM, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 801, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, en adelante "**EL MINISTERIO**"; y de la otra parte, la **SOCIEDAD PERUANA DE PEDIATRÍA**, con RUC N° 20209797471, debidamente representado por su Presidenta señora Sarah María Vega Sánchez, identificada con DNI N° 08782970, con Vigencia de Poder inscrita en el Asiento N° A000013, de la Partida Registral N° 02295067 del Libro de Asociaciones del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio legal en el Jr. Los Geranios N° 151, Urbanización Jardín, distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará "**LA SOCIEDAD**"; en los términos y condiciones siguientes:

#### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. **EL MINISTERIO**, es la Autoridad de Salud a nivel nacional, que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población.
- 1.2. **LA SOCIEDAD**, es una organización médico-científica sin fines de lucro, que tiene como finalidad velar por el derecho a la salud integral del niño, de la niña y de los adolescentes, así como servir de órgano consultivo de asuntos de medicina pediátrica. Para el logro de su finalidad, se priorizan algunas estrategias de intervención referentes a la capacitación, y al fortalecimiento de habilidades y destrezas entre los profesionales de la salud en el mejoramiento de la atención al recién nacido, evaluación del crecimiento y desarrollo óptimos y de las enfermedades prevalentes de la infancia.



#### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL APLICABLE

El presente Convenio Marco tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 007-2016-SA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Resolución Ministerial N° 468-2008/MINSA, que aprobó la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V-01, "Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud".



*[Handwritten signature]*

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer las condiciones generales de mutua colaboración entre **EL MINISTERIO** y **LA SOCIEDAD**, a fin de desarrollar un trabajo conjunto, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los niños y adolescentes, con énfasis en el periodo neonatal; a través del desarrollo e implementación de planes de fortalecimiento y actualización de las competencias del personal de la salud responsable de la atención integral de salud del recién nacido, niños y adolescentes en los establecimientos de salud a cargo del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales y Locales, en todos sus niveles de atención.

### CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las actividades, programas y proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco se acordarán a través de Convenios Específicos que, en cada caso, serán suscritos por separado; debiendo precisar cada cual su finalidad, descripción, objetivos, obligación de las partes, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y la ejecución de los mismos, así como los aspectos técnicos y financieros, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

La suscripción del presente Convenio Marco entre **EL MINISTERIO** y **LA SOCIEDAD**, genera obligaciones que se contraen con la finalidad de lograr el objeto del mismo, para ello ambas partes de manera conjunta y complementaria, desarrollarán diversas estrategias, que propicien el intercambio de conocimientos y la optimización de proyectos, como son:

**EL MINISTERIO** se compromete a:

#### 5.1 Son compromisos/obligaciones de **EL MINISTERIO**:

- a) Realizar gestiones conjuntas con **LA SOCIEDAD** para la identificación, gestión y ejecución de convenios específicos, programas y proyectos de desarrollo de interés común en salud de la niña, el niño y el adolescente, con especial énfasis en poblaciones vulnerables.
- b) Promover la participación activa de los gobiernos regionales y locales y otras instituciones de los sectores público y privado, en apoyo a las intervenciones implementadas por los programas y proyectos desarrollados.
- c) Realizar semestralmente el seguimiento, monitoreo y evaluación de los programas y proyectos desarrollados con **LA SOCIEDAD** en el marco del presente convenio.

#### 5.2 Son compromisos/obligaciones de la Sociedad Peruana de Pediatría:

- a) Desarrollar gestiones conjuntas con **EL MINISTERIO** en los espacios de discusión y análisis sobre las orientaciones programáticas, enfoques, evaluación de logro de objetivos comunes y lecciones aprendidas.
- b) Contribuir en favor de la política de salud para la niña, el niño y adolescente, para la gestión y consecución de recursos.
- c) Los programas y proyectos que se gestionen y ejecuten en el ámbito de los Gobiernos Regionales y Locales deberán ser informados a **EL MINISTERIO**, en su fase de elaboración, ejecución, monitoreo y evaluación.



05

## CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio Marco no genera ningún tipo de compromiso financiero por parte de **EL MINISTERIO**.

Cada Institución tendrá el manejo autónomo de sus presupuestos, posibilitando la gestión autónoma de donaciones nacionales e internacionales que contribuyan al logro de los objetivos del presente Convenio Marco.

## CLÁUSULA SÉTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen como producto del presente Convenio Marco serán ejecutados de manera conjunta y coordinada por los siguientes funcionarios:

- Por **EL MINISTERIO**, el o la directora/a General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública o su representante.
- Por **LA SOCIEDAD**, el o la Secretaria de Acción Científica de la Sociedad Peruana de Pediatría o su representante.

Las partes podrán designar a su representante alterno.

Los representantes designados tendrán a su cargo la coordinación de la ejecución y monitoreo del cumplimiento del presente Convenio Marco e informará por conducto regular a sus respectivas entidades sobre la marcha de cada una de las actividades que se implementen, con una periodicidad mensual.

En caso de efectuarse algún cambio a nivel de la coordinación, éste deberá ser informado a la contraparte mediante comunicación escrita con una anticipación de diez días hábiles para realizar las acciones correspondientes.



## CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO MARCO

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado de común acuerdo entre las partes por escrito. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita con treinta (30) días calendario antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una Adenda, bajo las mismas formalidades del presente Convenio Marco, que formará parte integrante del referido documento.



## CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO MARCO

Con la misma formalidad establecida en la cláusula anterior, las partes podrán introducir, de mutuo acuerdo por escrito, modificaciones al presente Convenio Marco como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

ds

## CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO MARCO

- El presente Convenio Marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes para lo cual suscribirán la Adenda correspondiente.
- Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Marco, sin que medie causal de resolución alguna, siendo suficiente para ello la remisión de una carta notarial cursada con quince (15) días calendario de anticipación a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

- El incumplimiento de alguno de los compromisos asumidos en el presente Convenio Marco será causal de resolución del mismo, para cuyo efecto será suficiente la remisión de una carta notarial con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente documento.

El término del Convenio Marco no afectará la culminación de los compromisos que se encuentren en desarrollo o ejecución.

#### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que el presente Convenio Marco se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En ese sentido, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y ejecución del Convenio Marco, mediante el trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho.

El Arbitraje estará a cargo de un Tribunal Arbitral de tres (3) miembros y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1071, que norma el Arbitraje.

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

#### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes.

Estando las partes totalmente conformes con todas las cláusulas, firman el presente Convenio Marco, por duplicado de igual valor, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes Octubre del año dos mil dieciséis.

  
Patricia J. García Funegra  
Ministra  
Ministerio de Salud



  
Sarah María Vega Sánchez  
Presidenta  
Sociedad Peruana de Pediatría